Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**DIVORCIO**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2022-00181- 00**
DEMANDANTE	**KATY ROCIO DAZA SANCHEZ**
DEMANDADO	**JESUS ALBERTO VARGAS FUENTES**

Neiva, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso continuar con el trámite del presente proceso contencioso, sino fuera porque se tiene acreditado al interior del libelo que los sujetos procesales mediante la escritura pública No. 815 del 15 de abril de 2023 de mutuo acuerdo disolvieron el vínculo matrimonial civil que habían contraído en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, según las voces del Art. 1 del Decreto 4436 de 2005 en armonía con el Art. 152 del Código Civil.

Como corolario de lo expuesto, si la finalidad del presente asunto es disolver el referido vínculo matrimonial y como el referido acto notarial (que para todos los efectos goza de cosa juzgada), materializa dicha pretensión declarativa; no le queda otro camino al Despacho, que terminar por sustracción de materia el presente proceso y de contera ordenar su respectivo archivo.

De igual modo, como las partes lograron un acuerdo sobre el objeto de litigio, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la señora KATY ROCIO DAZA SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de divorcio de matrimonio civil, según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la señora KATY ROCIO DAZA SANCHEZ, según lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: **ARCHIVESE** el presente expediente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza